

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Establecimiento tipográfico y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 30.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. señoras infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

DIPUTACION.

Sesion de 22 de Noviembre de 1877.

CONTINUACION.

Véase Boletín núm. 128.

Se acordó ordenar á los Alcaldes de Villamediana y Murillo que por los medios de publicidad que sean de costumbre, hagan saber á sus respectivos vecindarios la prohibicion del paso por los paseos del mencionado camino, que para su vigilancia nombren y juramenten al guarda que el contratista designe y las denuncias que haga, se juzguen por el Alcalde en cuya jurisdiccion se haya cometido la infraccion.

Para atender á la conservacion del expresado camino de Murillo de Rio Leza, se acordó nombrar peon caminero del mismo á Gregorio Martinez y Blanco, vecino de Villamediana y licenciado del Ejército, con el haber diario de 1 peseta 75 céntimos que se pagará con cargo

al capítulo de conservacion de carreteras sin perjuicio de dar cuenta en su día á la Diputacion.

Se dió cuenta de una exposicion de D.ª Cruz Osma, D. Calisto Heredia y D. Tomás Villasana quejándose de la clasificacion que se les ha hecho por la Junta especial encargada de distribuir la cantidad á que asciende el 50 por 100 de los gastos para la recomposicion del camino y suplican que la expresada Junta rectifique la operacion y se coloque á los exponentes en la clase que les corresponde: Resultando que la expresada Junta faltó á lo acordado en 18 de Marzo no practicando el aforo de cereales y procediendo ahora á una clasificacion fundada en bases distintas, se acordó ordenar al Ayuntamiento y Comision especial del camino, admitan las reclamaciones de D.ª Cruz Osma, don Calisto Heredia y D. Tomás Villasana y con arreglo á las nuevas bases adoptadas se determinen las cantidades con que deben contribuir para cubrir las 2 215 pesetas 71 céntimos, impuestas sobre los cereales recolectados y aplicados á cubrir en parte al 50 por 100 del coste de la reparacion del camino.

El Vice-presidente Sr. de Miguel dijo que la carretera de Logroño á Zaragoza por Calahorra y Alfaro, que el Gobierno abandonó en 1870 y de que se hizo cargo la Diputacion, se halla comprendida entre las de segundo orden del Estado en el plan general aprobado por la ley de 11 de Julio del presente año; pero que el Estado no se hará cargo de dicha carretera interio no se promueva el expediente que exige el artículo transitorio de la ley de 4 de Mayo y el art. 65 del reglamento de 10 de Agosto últimos. Oidas estas esplicaciones se acordó elevar una exposicion al

Excmo. Sr. Ministro de Fomento haciendo ver la conveniencia y necesidad de que el Gobierno se haga cargo de la expresada carretera.

A propuesta del Vice-presidente señor de Miguel se acordó ratificar el acuerdo adoptado por la Comision en la última sesion referente á los apremios á los Ayuntamientos para hacer efectivo lo que adeudan al presupuesto provincial.

VENTROSA.

Declarado inútil el mozo Eustasio Martinez Blazquez núm. 1.º de 1.ª serie que fué declarado útil condicionalmente, se acordó que fuera alta en su lugar para el servicio activo el número 5 Matias Blazquez Bernandez.

2.º reemplazo de 1875.

NIEVA DE CAMEROS.

Primera serie.

6.—Felipe Maria y Marin. Ingresó en Caja, pendiente de recurso hasta que justificara que su hermano Francisco cubria plaza por su suerte en el ejército el día señalado para el disfrute de las exenciones. Justificado este extremo por certificacion expedida por el Jefe del Batallon Cazadores de Borbon del Ejército de la isla de Cuba y conformes los interesados en que no quejaba al padre otro varon mayor de 17 años; visto el caso 11 del art. 76 de la ley de reemplazos, se acordó declarar exento á Felipe Marin y Marin y solicitar su baja por conducto del Sr. Comandante de la Caja de recluta.

No habiéndose presentado ningun suplente á cubrir esta baja, se acordó ordenar al Alcalde de Nieva que inmediatamente proceda á instruir expe-

diente de prófugo y al embargo y venta de bienes de los mozos ó en su defecto de los padres con arreglo á las órdenes vigentes, dando cuenta á esta Comision cada 10 dias del estado de los procedimientos.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

COMISION PROVINCIAL

Sesion de 29 de Noviembre de 1877.

En la ciudad de Logroño á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel los Sres. Diputados Planzon, Lopez Montenegro, Montoya, La Mata y Secretario, Farias.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Examinadas las cuentas municipales de Cervera de Rio Alhama correspondientes al ejercicio de 1868-69, se acordó devolverlas al Excmo. Sr. Gobernador civil informando puede servirse aprobarlas con la existencia de 52 escudos 605 milésimas á favor de los fondos municipales.

Examinadas las de Galilea del ejercicio de 1870-71, se acordó proponer su aprobacion definitiva.

Censuradas las de Agoncillo del mismo ejercicio de 1870-71, se acordó informar al Excmo. Sr. Gobernador que puede servirse aprobarlas aumentando al cargo las 37 pesetas 67 céntimos que figuran de ménos por la existencia que resultó en la cuenta del ejercicio anterior y que deberá reintegrar el Depositario D. Jacinto Martinez; rebajando de la data 125 pesetas satisfechas por dietas á varios comisionados de apremio las cuales debieron pagar

los Concejales de su propio peculio y respecto á las 400 pesetas recaudadas de ménos por repartimiento general, el Ayuntamiento actual exija la cuenta al que votó el reparto y en el caso de que resulte probado que por su negligencia ó abandono así como de los Ayuntamientos que actuaron en los 2 años siguientes no se hicieron efectivas les exija la responsabilidad en que hubiesen incurrido sin perjuicio de los derechos que puedan ejercitar contra D. Jacinto Martínez como agente de la recaudación.

Examinadas las del Ayuntamiento de Nájera y período de 1870-71, se acordó informar al Excmo. Sr. Gobernador que hay una equivocación de 100 pesetas 6 céntimos en perjuicio del Depositario cuentadante en el reparo núm. 1.º, pues si la partida de data de 7.512 pesetas 50 céntimos debe quedar reducida á solo 4.251 con 10, la eliminación será de 3.261 pesetas con 6 céntimos y no 3.361 con 10 como dicen la Junta y el Ayuntamiento. Respecto al segundo reparo es cierto lo que dice el depositario, esto es, que existe el recibo suscrito por los albaceas de la maestra Doña Gregoria Ojeda el cual asciende á 200 pesetas 87 céntimos cuya cantidad procede considerarla como data y por último el recibo de 500 reales de la data á que se refiere el reparo núm. 3 debe de desglosarse y entregarlo al depositario para que pueda hacer con él el uso que le convenga, advirtiendo faltan las cuentas del período de ampliación durante el cual se abonó al Ayuntamiento la suma de 696 pesetas 89 céntimos como reintegro de lo que tenía satisfecho para la extinguida guardia rural.

Se acordó remitir al Excmo. Sr. Gobernador la relación de los pueblos del partido judicial de Logroño que adeudan cantidades para gastos carcelarios, á fin de que se sirva insertarla en el BOLETIN OFICIAL concediendo á los Ayuntamientos como último término el plazo de seis días para que ingresen en la Depositaria municipal del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital las cantidades que adeudan por el expresado concepto, previniendo que en otro caso se expedirán contra los mismos comisionados de apremio que con las dietas correspondientes pasen á hacerlas efectivas.

Prévio examen de los oportunos expedientes se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno para cuando haya camas vacantes á Antonio Cornejo, vecino de Logroño; á Antonio Ruiz de la Rosa, vecino de Casalarreina; Saturio Garrido, vecino de Calahorra, y Marcelino García, de Rincon de Soto.

Hallándose acogido en la casa de Beneficencia el huérfano José Perez Fañabas, natural de Irun, de 19 á 11 años de edad; hijo legítimo del carabnero retirado Cándido Perez, natural de Ribaslecha y acogido que fué en la

misma casa, se acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva interesar al Ilustrísimo Sr. Director general del Cuerpo de Carabineros á fin de que se admita al expresado niño en el Colegio de Carabineros jóvenes.

Para dar curso á la solicitud promovida por el Alcalde de Cenicero pidiendo á nombre del Ayuntamiento autorización para litigar, se acordó reclamarle copia autorizada del acuerdo en que la Corporación municipal determinó entablar la demanda que se intenta.

La Comisión quedó enterada de las comunicaciones del Excmo. Sr. Gobernador civil transmitiendo los siguientes acuerdos de la Diputación. Aprobando la certificación de obras ejecutadas por D. Saturnino Ulargui, durante los meses de Setiembre y Octubre en el camino de Villoslada. Acordando que por administración se construya una tajea en el camino de Briónes á la estación del ferro-carril. Disponiendo se proceda á la recepción provisional del camino de Autol. Aprobando las cuentas de gastos de reparación del muro-aleta derecho aguas arriba del puente sobre el río Iregua. Ordenando al Alcalde de Haro obligue á D. Carlos Saenz á pagar unos derechos al rematante del portazgo de Briónes. Acordando á petición de D. Pedro García Cid, vecino de Haro el que se pague á la compañía del ferro-carril de Tudela á Bilbao por cuenta de la subvención concedida, las cantidades de que permitan disponer las demás necesidades del presupuesto. Y por último autorizando al Director del Instituto para enagenar algunos valores de aquel establecimiento.

Se dió cuenta de una comunicación del Comandante de la Caja de recluta transmitiendo otra del Excmo. Sr. Gobernador militar por la que de Real orden se dispone se aclare el fundamento de la baja del soldado Estéban Elias Blanco. Se acordó contestar que este mozo obtuvo el núm. 15 en el sorteo de Soto de Cameros y habiendo sido dado de alta en 14 de Octubre último el núm. 13 José Herrera Elias, voluntario en el ejército de la isla de Cuba procede la baja de Estéban Elias con arreglo al art. 97 de la ley de reemplazos.

Se dió lectura á otra comunicación del Excmo. Sr. Gobernador militar trasladando otra del Excmo. Sr. Capitán general del Distrito por la que se piden pormenores del concepto de la baja del quinto Casiano Eguiluz Rozas. Se acordó contestar que este mozo número 55, 1.ª serie del sorteo de Haro, resulta ser el último llamado para cubrir dicho cupo, después de haber sido dados de baja en activo otros números más altos por el ingreso de números anteriores que se hallaban sirviendo como voluntarios en el ejército de Ultramar. Que el número 19 del mismo cupo Julian Herran y Rivera, cometió

delito de homicidio después de haber sido declarado soldado y antes del ingreso en Caja por lo que esta Comisión aplicó la Real orden de 24 de Setiembre de 1861 dictada á consecuencia de reclamación de José Montero, quinto por el cupo de Jorquera segun la cual no deben ser llamados los suplentes de mozos que delinquen después de la declaración de soldados. Que en este concepto la baja solicitada de Casiano Eguiluz Rozas es provisional hasta tanto que se dicte sentencia definitiva en la causa pendiente contra Julian Herran y Ribera, porque si este resultara absuelto ó se le impusiera pena de las comprendidas en las reglas 2.ª, 3.ª y 4.ª del art. 95 de la ley de reemplazos la baja de Casiano Eguiluz Rozas sería definitiva; pero si la pena impuesta fuese alguna de las señaladas en la regla 4.ª de dicho artículo volverá á ser alta en activo el repetido Eguiluz Rozas.

La Comisión quedó enterada de que en el remate celebrado el día 23 no se presentó postor á la compra del cuerpo de guardia contiguo al Instituto provincial.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 3 de Diciembre de 1877.

En la ciudad de Logroño, á 6 de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los Sres. Diputados Planzon, Lopez Montenegro, Montoya, La Mata y Secretario, Farias.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Examinadas las cuentas municipales de Calahorra correspondientes al ejercicio de 1869-70, se acordó devolverlas al Excmo. Sr. Gobernador informando pueden ser aprobadas definitivamente.

Examinadas las del municipio de San Vicente de la Sonsierra y período 1867-68 se acordó proponer al Sr. Gobernador sean devueltas al Alcalde de San Vicente para que en vista del dictamen de la Junta Municipal y de la contestación de los cuentadantes sean censuradas por el Ayuntamiento, se expongan al público por término de 8 dias y se certifique si consta que las partidas de data que no se justifican con los correspondientes libramientos estan satisfechas á los respectivos interesados; significándole al propio tiempo que las cuentas particulares del Alcalde no se hallan en este centro, pues corrian unidas á las del Depositario y fueron devueltas con estas al Alcalde de San Vicente como aparece del dictamen de la Junta municipal.

Censuradas las del mismo distrito y período de 1868-69, se acordó informar procede devolverlas al Alcalde para que las exponga al público por

término de 8 dias durante los cuales, segun el art. 162 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868 [el Ayuntamiento en vista de la censura de la junta municipal y la contestación del Alcalde cuentadante D. Julian Balda haga las observaciones que estime oportunas.

Examinadas las del Ayuntamiento de Rincon de Soto y ejercicio de 1869-70 se acordó informar al Excmo. Sr. Gobernador. 1.º Que segun la certificación expedida en 19 de Julio último por el Jefe económico, resulta satisfecha al Ayuntamiento de Rincon de Soto la cantidad de 84 escudos 778 milésimas en todo el período económico de estas cuentas y con fecha 19 de Marzo de 1870, procedentes del 80 por 100 de propios por intereses de renta consolidada. Por tanto, dicha cantidad debe ser cargo al Alcalde cuentadante en aquella época y no la de 71 escudos 246 milésimas que figura por este concepto en el reparo núm. 1.º. 2.º Que procede hacer responsable al Ayuntamiento cuentadante de los 37 escudos 500 milésimas reparados con el núm. 2 en el caso de que por negligencia ó abandono no se realizara el cobro de dicha cantidad. 3.º Que atendiendo que son muy pocos los Ayuntamientos de la provincia que cobraron los repartimientos del Impuesto personal, habiendo muchos que ni lo pusieron en práctica, esta Corporación juzga procedente que se prescindiera del reparo núm. 3 sin perjuicio de la responsabilidad que al Ayuntamiento pudiera haber si por su negligencia ó abandono dejara de cobrarse el repartimiento del indicado impuesto. 4.º Que si hubiera tenido lugar el arrendamiento de pastos á que se refiere el reparo núm. 4, también debe ser responsable de aquella partida el Ayuntamiento cuentadante en el caso de abandono y negligencia para su recaudación. 5.º Que procede dar por solventado el reparo núm. 5 de 7 escudos 700 milésimas gastados en combustible para la oficina de Secretaria, pues además de que esta clase de gastos es común á toda oficina, tampoco es excesiva la cantidad datada. 6.º También procede dar por solventado el reparo número 6 que consiste en desechar 6 escudos 700 milésimas del libramiento número 21, porque á este acompañan los recibos de una carga de cisco, 4 libras de velas, 6 litros de petróleo y media arroba de polvos para salvadera. 7.º En solventación al reparo número 7 en que se desecharon 30 escudos importe del libramiento núm. 23 por los gastos hechos con motivo de las quintas, se acompaña la cuenta que se reclama en este expediente y que precede al acuerdo de 5 de Marzo último, opinando la Comisión provincial que debe darse por solventado. 8.º Que respecto al reparo núm. 8 en que se desecharon los 50 escudos del libramiento núm. 26 por gastos ocasionados en

los deslindes, es atendible el que dicho libramiento está suscrito por el Alcalde el Interventor, el Secretario y el interesado Vicente Mendizal; sin embargo procede en concepto de la Corporacion que se considere solventado dicho reparo en el caso de que exista el acta del acuerdo del Ayuntamiento para practicar el deslinde. 9.º Que procede admitir como solventado el reparo número 9 por el que se desechan 2 escudos del libramiento núm. 36 de una comision á Alfaro para tratar sobre las cuentas de la cárcel del partido. 10.º Que una vez que no se cobró el repartimiento del *Impuesto personal* y como además en aquellos repartos iban incluidos los gastos y derechos de su recaudacion, la Comision provincial es de parecer que no procede admitir como data los 20 escudos que se repara con el núm. 10.

Se acordó pasar á informe del señor Jefe de la Administracion económica el expediente promovido por el Ayuntamiento de Tricio solicitando autorizacion para la venta á la exclusiva de los artículos de consumo.

Visto el nuevo informe de la Administracion económica y de conformidad con el mismo, se acordó negar al Ayuntamiento de Hércules la autorizacion solicitada para la venta á la exclusiva del vino y puesto que en el repartimiento de consumos no se ha incluido el recargo correspondiente para gastos provinciales y municipales autorizar al Ayuntamiento para formar un reparto adicional á fin de cubrir el déficit que por dichos conceptos le resulta, cargando á las especies de consumo con el tanto por ciento, debiendo remitirlo á la aprobacion de esta Comision despues de expuesto al público por término de 8 dias durante los cuales resolverá el Ayuntamiento las reclamaciones que se presenten.

Se dió cuenta de un expediente remitido por el Sr. Gobernador y promovido por D. Vicente Martinez Pinillos, vecino de Torrecilla de Cameros, en el que se queja de que á consecuencia de las obras de defensa que se hallan ejecutando los dueños del establecimiento balneario titulado *Riva los Baños*, situado junta al rio Iregua, se intercepta su cauce, lo que dará por resultado variar el curso natural de las aguas con graves perjuicios de los terrenos limítrofes. Resulta de este expediente que el Alcalde suspendió la continuacion de las obras y aparece al final una exposicion suscrita por don Alfonso Martinez de Pinillos y D. Aniceto Frailé Matute en la que á la par solicitan la inhibicion de la Administracion en este asunto y la competente autorizacion para continuar las obras de defensa mandadas suspender. Respecto al primer extremo se acordó informar que una vez justificado el hecho de las consecuencias que se temian es indudable se hallaba autorizado el Alcalde de Torrecilla para conocer del

asunto objeto de este expediente; pero antes de proceder á decretar la suspension, debiera haberse probado por medio de un reconocimiento pericial si la ejecucion de las obras causaba daños ó temores de que en la subida de las aguas los produjesen y si la obra en cuestion se funda ó no en terreno de la exclusiva propiedad de los reclamantes y entonces resultaria el acuerdo fundado y justificado, dando lugar á una aclaracion necesaria para declinar la competencia de jurisdiccion á favor de la Administracion en el primer caso ó la del Tribunal ordinario en el segundo, que por falta de estos datos hoy seria aventurado prejuzgar. Respecto al segundo punto ó sea á la autorizacion para edificar, solicitada por los dueños de los baños es preciso que se acompañe para concederla un plano del terreno ó informacion de los dueños de terrenos colindantes segun previene el art. 91 de la ley de aguas, para que la concesion ó denegacion que incumbe exclusivamente al Sr. Gobernador civil exprese los motivos fundados de su providencia, con cuyo informe se acordó devolver el expediente al Sr. Gobernador.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia al niño huérfano Eusebio Carnicero Medrano, natural de Nieva de Cameros, á Francisco Garcia Argudo, vecino de Gimileo y á Magin Garcia, acogido que ha sido en la misma casa, los dos últimos guardando turno para cuando haya camas vacantes.

Accediendo á peticion de Raimundo Herrero, vecino de Murillo de Rio Leza, se acordó concederle permiso para sacar de la casa de Beneficencia y tener en su compania al acogido Cecilio San Estéban, celebrándose el contrato de costumbre.

La Comision quedó enterada de dos comunicaciones del Excmo. Sr. Gobernador civil trasmitiendo los acuerdos de la Diputacion por los que en una se ordena formar el plan de caminos provinciales y en la otra se dispone que por el contratista de las obras de reparacion del camino de Murillo de Rio Leza se ejecuten las obras nuevas de reparacion proyectadas en el mismo camino.

Se dió cuenta de una comunicacion del Excmo. Sr. Capitan general de Burgos acompañando relacion de seis mozos que ingresaron en Caja condicionalmente con arreglo al art. 8.º del reglamento de 26 de Mayo de 1874 y que han sido declarados inútiles. Vistas las Reales ordenes de 1.º de Mayo de y 26 de Julio de 1875, se acordó manifestar al Excmo. Sr. Capitan general que habiendo transcurrido más de los cuatro meses desde que los seis mozos comprendidos en la relacion ingresaron en Caja, quedan los pueblos relevados de la obligacion de reemplazarlos con otros mozos útiles.

CENICERO.

Primera serie.

6. — Marcelino Carrera Torrecilla. Voluntario en el batallon Cazadores de Antequera en el ejército de la isla de Cuba segun certificado que se pasó á la Caja, siendo alta y baja el número 20, 2.ª serie Valentin Rivera Ruiz.

MURILLO DE RIO LEZA.

Segunda serie.

15. — Victor Diaz Alonso. Alegó que un hermano habia fallecido en la isla de Cuba hallándose cubriendo plaza por su suerte. Pendiente de justificacion. Vista la certificacion presentada de la que resulta que Juan Diaz Alonso falleció de disenteria crónica el 20 de Julio de 1872: Considerando que en el dia 14 de Marzo del corriente año no tenia Victor Diaz ningun hermano que cubriera plaza por su suerte en el ejército: Considerando no tiene aplicacion lo dispuesto en el caso 11 del artículo 76 de la ley de reemplazos por no haber muerto el hermano en funcion de servicio ó por heridas recibidas durante su empeño: Vista la doctrina establecida en la Real orden de 18 de Julio último, se acordó declarar soldado á Victor Diaz Alonso. El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la ley para apelar del fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los jueves de todas las semanas, á las diez de la mañana.

Se levantó la sesion. — El Secretario, Joaquin Farias.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Propiedades y Derechos del Estado.

Siendo muchos los Ayuntamientos que no han remitido á esta Administracion las certificaciones reclamadas en circular publicada en el BOLETIN OFICIAL del 19 de Setiembre último número 94, relativas al producto de montes y rentas de fincas de sus propios y sobre que el Estado tiene impuesto el 20 por 100 he acordado dirigirles la presente escitacion á los de los pueblos que comprende la relacion adjunta, encareciéndoles la urgencia del servicio de que se trata así como que al presentar las referidas certificaciones con separacion de presupuestos han de ingresarse las cantidades que adeuden por tal concepto en los años de 1876-77 y 77-78, y primer trimestre del corriente ejercicio pues en otro caso me veré en la sensible pero imprescindible necesidad de expedir Comisionados plantones á costa de los Alcaldes y Secretarios de no quedar cumplido en el improrrogable plazo de 15 dias.

Logroño 50 de Noviembre de 1878.
—El Jefe económico Luis Maria de Robles.

Relacion que se cita en la presente circular.

Abalos.
Agoncillo.
Aguilar é Inestrillas.
Ajamil.
Alberite.
Alcanadre.
Aleson.
Alfaro.
Angunciana y Oreca.
Arnedillo y Santa Eulalia Somera.
Arnedo.
Arrubal.
Ausejo.
Autol.
Azofra.
Badaran.
Bañares.
Baños de Rioja.
Baños de Rio Tovia.
Berceo.
Bergasa.
Bezares.
Briones.
Calahorra y Murillo.
Camprovin.
Casalarreina.
Castroviejo.
Cellorigo.
Cenicero.
Cidamon y Negueruela.
Cihuri.
Cirueña y Ciriuuela.
Cordovin.
Cornago y Valdeperrillo.
Corporales y Morales.
Cuzcurrita del Rio Tiron.
Enciso.
Entrena.
Ezcaray.
Fonzaleche y Villaseca.
Fuenmayor.
Galbarruli.
Gallinero de Cameros.
Gimileo.
Grábalos.
Grañon.
Haro.
Hércules.
Hervias.
Hormilla.
Hormilleja.
Hornos.
Hortigosa.
Huercanos.
Igea.
Jubera.
Lagunilla y Ventas Blancas.
Lardero.
Leiva.
Logroño, Cortijo y Varea.
Lumbreras.
Manzanares y Gallinero de Rioja.
Matute.
Montalvo de Cameros.
Murillo.
Murillo de Rio Leza.
Muro y Ambas Aguas.
Muro de Cameros.

Nagea.
 Navajun
 Navarrete.
 Nestares.
 O handuri
 Ocon.
 Ojacastro,
 Pazuengos.
 Pizarro.
 Pinillos.
 Poyales.
 Pradejón.
 Quel.
 Rabanera de Cameros.
 Rasillo (el).
 Bedal (el).
 Ribafiecha.
 Ribas.
 Rincon de Soto.
 Robres.
 Rodezno y Cuzcurrita.
 Sajazarra.
 San Asensio y Villaseca.
 San Millan de Yécora.
 San Roman.
 San Torcuato.
 Santurde.
 San Vicente y Pecina.
 Santa (la).
 Santa Maria de Cameros.
 Sojuela.
 Sorzano.
 Sotés.
 Soto y Treguajantes.
 Terroba.
 Tirgo.
 Tormantos.
 Torrecilla sobre Alesanco.
 Torrecilla de Cameros.
 Torremontalvo y Somaló.
 Tovia.
 Treviana.
 Trevijano.
 Tricio.
 Tudelilla.
 Uruñuela.
 Valgañon y Anguta.
 Valdemadera.
 Ventosa.
 Ventrosa.
 Viguera Castañares de las cuevas y Panzares.
 Villalva.
 Villalobar.
 Villamediana.
 Villanueva de Cameros.
 Villar de Arnedo.
 Viliarejo.
 Villaverde.
 Villoslada.
 Zarzosa.
 Zárraton de Rioja.
 Zebano y Villanueva de San Pedro.
 Zorraquin.

Los tenedores de facturas del Empréstito Nacional de 175 millones de pesetas, comprendidas del núm. 1 al 24 174, inclusive, excepción hecha de las que tienen que reintegrar intereses, pueden proceder cuando crean conveniente al cauce por los respectivos valores en títulos y residuos.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento y en interés de los contribuyentes de esta provincia
 Logroño 22 de Noviembre de 1878,
 —El Jefe económico, Luis M. de Robles.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

HARO.

D. Juan Maria Martínez, Juez de primera instancia del partido de Haro, Por la presente requisitoria, suplico y encargó á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á averiguar el paradero de los efectos que en la noche del 29 de Octubre último, fueron sustraídos en la casa de Facundo Allende, vecino de Anguñiana, consistentes en un par de bolas altas de montar, dos pares de borceguies nuevos blancos para hombre, otro par de borceguies de baqueta para chico, dos pares de botas negras de cabra para muger, otros dos pares de zapatos negros de cabra; pues así lo tengo acordado en la causa criminal que instruyo con tal motivo.
 Dado en Haro á 20 de Noviembre de 1878—Juan Maria Martínez, Por mandado de S. S., Pedro Balmaseda.

D. Juan Maria Martínez, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.
 Por el presente, cito, llamo y emplazo á Casimira Bacaicua y Berastegue (á) la Navarra, para que dentro del termino de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á practicar una diligencia que la interesa, en causa que instruyo por hurto de ropas y cantidad á dicha Casimira contra Félix Puente y otros, que de lo contrario le parará perjuicios.
 Dado en Haro á 21 de Noviembre de 1878.—Juan Maria Martínez.—Por su mandado, Licenciado, Juan Gomez Ruiz.

AMURRIO.

D. Luis de Lezama, Juez municipal en funciones de Juez de primera instancia de Amurrio y su partido.
 Por la presente, cito, llamo y emplazo á Raimundo Teranz Cagigal, de 22 años de edad, hijo de Francisco y de Juana, natural de Cervatos, provincia de Santander, para que en el termino de 9 dias contados en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion en la causa criminal que instruyo sobre fuga de dicho Teranz de la carcel de este partido, bajo apercibimiento de que en

otro caso le pasará el perjuicio que haya lugar.
 Portanto, encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial practiquen las mas activas diligencias para la busca y captura del mismo, y caso de ser habido ponerle con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado; advirtiéndole que las señas personales del mismo son; estatura buena cara redonda, lleva barba, bigote aun cuando antes usó barba corrida, pelo poblado y castaño oscuro, ojos garzos cejas al pelo, sin que tenga seña alguna particular.
 Dado en Amurrio á 23 de Noviembre de 1878.—Luis de Lezama, Por su mandado, Manuel Perez.

AYUNTAMIENTOS.

HARO.

Ayuntamiento Constitucional de la villa de Haro.
 No habiendo tenido efecto la subasta celebrada el dia 15 de Octubre último para la ejecucion de las obras de traida de aguas potables á la poblacion el Ayuntamiento de esta villa, ha acordado celebrar tercer remate, que tendrá lugar el 20 de Diciembre próximo, y hora de las once de la mañana, con arreglo á los planos, y nuevas condiciones que obran en esta Secretaria, debiendo ajustarse las proposiciones al modelo adjunto, y presentarse en pliegos cerrados hasta las once de la mañana de indicado dia.

ARBOLES FRUTALES Y DE SOMBRA

ARBUSTOS Y SEMILLAS DE TODAS CLASES.

Los arboricultores de Nalda Pedro Ibañez y Compañía, tienen el gusto de ofrecer en esta Capital sus grandes y variados surtidos de plantas de todas las especies procedentes de los viveros de la Rioja y de varios puntos del extranjero. Esta Compañía, que tiene sus viveros á la altura de los mas principales de Europa, le es sumamente fácil dar sus plantas á precios mas reducidos, contando además con la garantía de las buenas especies que, adquiridas á fuerza de sacrificios, las ofrece como ningun otro puede hacerlo por no hallarse en condiciones tan ventajosas y alhagueñas, que viendo sus resultados, nos dan gracias repetidas la numerosa clientela que esta casa se ha adquirido, por lo bien servidos que han quedado cuantos nos han honrado con sus pedidos los años anteriores.
 Los precios de las plantas injertas tanto en árboles para todo viento como enanos para formar líneas y paseos, tomados por ciento serán precios equitativos y tomando por millares se harán mayores rebajas.
 La gran variedad de rosales, injertos, laureles y cipreses piramidales, alcañales de bola y de flor de rosa, etonibus reneteros y otras muchas de hoja persistente, Chirpia para cerraduras ó balacos, de varios años. Los nisperos de Japon, magnolias grandi flores y camelias dobles, membrillos de Portugal, ciruelas de Nante, moreras blancas y negras, de grueso fruto, completa nuestra coleccion.
 Asimismo tenemos á la venta gran variedad de uvas especiales, y moscates para formar galerías y emparrados, plantones de olivo de varias clases, hembrietas, royales, bermijuelas, empeltros y otras especies; y por último, semillas para prados artificiales como alfalfa, trebol forragero y enano, beigras y varias de flores.
 Los pedidos se harán siempre á Nalda, Provincia de Logroño, á Pedro Ibañez y Compañía.

Para tomar parte en el remate, es indispensable depositar en la tesoreria municipal, la cantidad de 150 pesetas y el recibo que de la entrega se facilite se acompañará á la proposicion.

Haro 23 de Noviembre de 1878, — El Presidente, Indalecio Anguiano.

Modelo de Proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales relativo á la construccion de las obras para la conduccion de aguas potables á la villa de Haro, se compromete á ejecutarlas con estricta sujecion á los planos y condiciones facultativas económicas que aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por la cantidad de... en letra... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS.

PÉRDIDA.

El dia 25 del actual, y á la una de su tarde, desaparecieron del término de Lanciego (Álava), dos caballerias, propiedad de D. Pedro Garcia.

Al que las presente ó de noticias de su paradero recibirá una buena gratificación.

Señas de las Caballerias.

Un macho negro, estrecho de pechos y redondo del tercio posterior, de 14 años y de 3 y 1/2 cuartas de alzada.

Otro castaño pequeño, barrigudo, ancho de pechos y con un esparaban en la pata izquierda.